

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200024700**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422 y 468 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **ACR Ingeniería Ltda.** y **Bernardo Castillo Calderón** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen a **Bancolombia S.A.** las siguientes sumas:

a) Por el pagaré n.º 6390082851:

1.º Por las cuotas de capital causadas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de vencimiento	Valor
13/12/2019	\$444.444
13/01/2020	\$444.444
13/02/2020	\$444.444

2.º Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, esto es, 11 de marzo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

3.º Por concepto de intereses de plazo causados sobre las sumas indicadas en el numeral primero, desde que se hicieron exigibles y hasta antes de la exigibilidad de la siguiente cuota, esto es, desde el 13 de diciembre de 2019 hasta el 12 de enero de 2020 y así sucesivamente, a la tasa del DTF E.A. + 16.000 puntos.

b) Por el pagaré n.º 6390082975:

1.º Por las cuotas de capital causadas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de vencimiento	Valor
28/01/2020	\$194.444
28/02/2020	\$194.444

2.º Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, esto es, 11 de marzo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

3.º Por concepto de intereses de plazo causados sobre las sumas indicadas en el numeral primero, desde que se hicieron exigibles y hasta antes de la exigibilidad de la siguiente cuota, esto es, desde el 28 de enero de 2020 hasta el 27 de febrero de 2020 y así sucesivamente, a la tasa del DTF E.A. + 21.000 puntos.

4.º \$194.444 m/cte. por concepto de capital insoluto acelerado a partir de la presentación de la demanda, esto es, 11 de marzo de 2020.

5.º Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, esto es 11 de marzo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

c) Por el pagaré n.º 6390083344:

1.º Por las cuotas de capital causadas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de vencimiento	Valor
04/12/2019	\$333.333
04/01/2020	\$333.333
04/02/2020	\$333.333
04/03/2020	\$333.333

2.º Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, esto es, 11 de marzo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa

equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

3.º Por concepto de intereses de plazo causados sobre las sumas indicadas en el numeral primero, desde que se hicieron exigibles y hasta antes de la exigibilidad de la siguiente cuota, esto es, desde el 4 de diciembre de 2019 hasta el 3 de enero de 2020 y así sucesivamente, a la tasa del DTF E.A. + 21.730 puntos.

4.º \$2.000.010 m/cte. por concepto de capital insoluto acelerado a partir de la presentación de la demanda, esto es, 11 de marzo de 2020.

5.º Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, esto es 11 de marzo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

d) Por el pagaré n.º 6390084369:

1.º Por las cuotas de capital causadas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de vencimiento	Valor
12/12/2019	\$1.333.333
12/01/2020	\$1.333.333
12/02/2020	\$1.333.333
12/03/2020	\$1.333.333

2.º Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, esto es, 11 de marzo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

3.º Por concepto de intereses de plazo causados sobre las sumas indicadas en el numeral primero, desde que se hicieron exigibles y hasta antes de la exigibilidad de la siguiente cuota, esto es, desde el 12 de diciembre de 2019 hasta el 11 de enero de 2020 y así sucesivamente, a la tasa del DTF E.A. + 14.500 puntos.

4.º \$9.333.339 m/cte. por concepto de capital insoluto acelerado a partir de la presentación de la demanda, esto es, 11 de marzo de 2020.

5.º Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, esto es 11 de marzo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

e) Por el pagaré n.º 6390085767:

1.º Por las cuotas de capital causadas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de vencimiento	Valor
14/11/2019	\$958.333
14/12/2019	\$958.333
14/01/2020	\$958.333
12/02/2020	\$958.333
12/03/2020	\$958.333

2.º Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, esto es, 11 de marzo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

3.º Por concepto de intereses de plazo causados sobre las sumas indicadas en el numeral primero, desde que se hicieron exigibles y hasta antes de la exigibilidad de la siguiente cuota, esto es, desde el 14 de noviembre de 2019 hasta el 13 de diciembre de 2019 y así sucesivamente, a la tasa del DTF E.A. + 19.110 puntos.

4.º \$16.291.669 m/cte. por concepto de capital insoluto acelerado a partir de la presentación de la demanda, esto es, 11 de marzo de 2020.

5.º Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, esto es 11 de marzo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

f) Por el pagaré n.º 6390084854:

1.º \$2.336.076 m/cte. por concepto de capital insoluto.

2.º Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde que se hicieron exigibles, esto es 16 de diciembre

de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de **menor** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar esta providencia a los ejecutados, en la forma prevista por el artículo 290 del C.G.P. y lo dispuesto en el Decreto 860 de 2020.

Sexto: Se reconoce personería a la sociedad MGR Abogados & Consultores S.A.S. para que actúe como endosataria en procuración de Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bb345ccb1d134163e0826e7b1a5f8fb951d2f8096b10b24cf230c245900f9

43

Documento generado en 30/07/2020 07:45:26 a.m.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 060 hoy 31 de Julio de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Auto libra mandamiento ejecutivo 110014003032202024700